

Bogotá, D. C.,

Señor

JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.

Ciudad

REF: Proceso **No. 20 – 2018 – 00157 - 01**

Dte. **DOLLY JULIETH ANDRADE OROZCO**

Ddo. **PABLO JAVIER GALINDO VALENCIA**

RECURSO APELACION

LUIS EDUARDO SUÁREZ CASAS, apoderado de **DOLLY JULIETH ANDRADE OROZCO**, dentro del término, e permito presentar recurso de apelación contra la providencia del 15 de noviembre de 2022, publicada en estado del 16 de noviembre, así:

1. Las recompensas son créditos o compensaciones en dinero a cargo de los cónyuges y a favor de la sociedad o viceversa.
2. La recompensa por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, a cargo del ex cónyuge **PABLO JAVIER GALINDO VALENCIA** y a favor de la sociedad conyugal por la venta del vehículo de placas IHK-058, registrada y aprobada en auto del 9 de marzo de 2020 y que no fue objetada por ninguna de las partes, providencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, genera obligación de cancelar su valor al titular del crédito, en este caso a la Sociedad Conyugal, cuando se disuelva y liquide la misma (art. 4 Ley 28 de 1932).

Artículo 4° de la Ley 28 de 1932: *“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1° de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código.”*

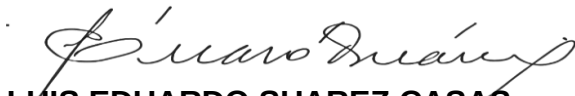
3. Con lo anterior se busca mantener el equilibrio patrimonial de la sociedad y de cada uno de los cónyuges, evitando el enriquecimiento injustificado del cónyuge **PABLO JAVIER GALINDO VALENCIA**.
4. Debe ser claro para el Despacho que, el procedimiento para inventariar estas recompensas es distinto del aplicable al pasivo social.
5. Como la recompensa está a cargo del señor Galindo Valencia y a favor de la sociedad conyugal, hace parte del **“ACTIVO SOCIAL”**, y como se trata de una obligación a cargo de Pablo Javier Galindo Valencia ha de seguirse la regla del inciso 2°, numeral 2 del artículo 501 del Código General del Proceso, que señala: “En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes siempre que se denuncien por la parte obligada o que ésta acepte expresamente las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos, se procederá como dispone el numeral siguiente”.
6. Según lo anterior, **se hace necesario que el auxiliar de la justicia relacione en los ACTIVOS** - bienes de la sociedad conyugal, no sólo como partida única las cesantías del señor Pablo Javier Galindo Valencia, sino también, como partida segunda la recompensa por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, (\$36.000.000.00)**.

7. Ahora, si se observa con detenimiento el auxiliar de la justicia relaciona la recompensa como partida única de recompensas, contraviniendo lo señalado en el inciso 2°, numeral 2 del artículo 501 del Código General del Proceso.
8. Si el auxiliar de la justicia cumple lo señalado en la ley, relacionando este valor en el activo de la sociedad conyugal, lo logico y razonable es que posteriormente adjudique los activos a los socios conyugales.

Por lo anterior, se solicita se ordene rehacer la partición por no encontrarse conforme a derecho.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de apelación.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

C. C. No. 19.234.854 de Bogotá

T. P. No. 97001 C. S. de la J.

Dirección electrónica: **lescasa@hotmail.com**.



LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS <lescadas@hotmail.com>
Para: Juzgado 20 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; Danilo Amado y 2 más
Lun 21/11/2022 11:49 AM

REP AUTO 15 NOV 2022.pdf
153 KB

Bogotá, D. C.,

Señor
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
Ciudad

REF: Proceso No. 20 – 2018 – 00157 - 00
Dte. DOLLY JULIETH ANDRADE OROZCO
Ddo. PABLO JAVIER GALINDO VALENCIA

RECURSO APELACION

LUIS EDUARDO SUÁREZ CASAS, apoderado de DOLLY JULIETH ANDRADE OROZCO, dentro del término, e permito presentar recurso de apelación contra la providencia del 15 de noviembre de 2022, publicada en estado del 16 de noviembre, así:

1. Las recompensas son créditos o compensaciones en dinero a cargo de los cónyuges y a favor de la sociedad o viceversa.
2. La recompensa por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, a cargo del ex cónyuge PABLO JAVIER GALINDO VALENCIA y a favor de la sociedad conyugal por la venta del vehículo de

Bogotá, D. C.,

Señor

JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
Ciudad

REF: Proceso **No. 20 – 2018 – 00157 - 01**

Dte. **DOLLY JULIETH ANDRADE OROZCO**

Ddo. **PABLO JAVIER GALINDO VALENCIA**

ADICION AL RECURSO APELACION

LUIS EDUARDO SUÁREZ CASAS, apoderado de **DOLLY JULIETH ANDRADE OROZCO**, dentro del término, me permito presentar **ADICIÓN** al recurso de apelación contra la providencia del 15 de noviembre de 2022, publicada en estado del 16 de noviembre, integrándola en un solo escrito, así:

1. Las recompensas son créditos o compensaciones en dinero a cargo de los cónyuges y a favor de la sociedad o viceversa.
2. La recompensa por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, a cargo del ex cónyuge **PABLO JAVIER GALINDO VALENCIA** y a favor de la sociedad conyugal por la venta del vehículo de placas IHK-058, registrada y aprobada en auto del 9 de marzo de 2020 y que no fue objetada por ninguna de las partes, providencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, genera obligación de cancelar su valor al titular del crédito, en este caso a la Sociedad Conyugal, cuando se disuelva y liquide la misma (art. 4 Ley 28 de 1932).

Artículo 4° de la Ley 28 de 1932: *“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1° de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código.”*

3. Con lo anterior se busca mantener el equilibrio patrimonial de la sociedad y de cada uno de los cónyuges, evitando el enriquecimiento injustificado del cónyuge **PABLO JAVIER GALINDO VALENCIA**.
4. Debe ser claro para el Despacho que, el procedimiento para inventariar estas recompensas es distinto del aplicable al pasivo social.
5. Como la recompensa está a cargo del señor Galindo Valencia y a favor de la sociedad conyugal, hace parte del **“ACTIVO SOCIAL”**, y como se trata de una obligación a cargo de Pablo Javier Galindo Valencia ha de seguirse la regla del inciso 2°, numeral 2 del artículo 501 del Código General del Proceso, que señala: “En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes siempre que se denuncien por la parte obligada o que ésta acepte expresamente las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos, se procederá como dispone el numeral siguiente”.
6. Según lo anterior, **se hace necesario que el auxiliar de la justicia relacione en los ACTIVOS** - bienes de la sociedad conyugal, no sólo como partida única las cesantías del señor Pablo Javier Galindo Valencia, sino también, como partida segunda la recompensa por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, (\$36.000.000.00)**.

7. En otras palabras, el activo social de los inventarios y avalúos asciende a la suma de **\$48.000.000.00** y no como quedó en el trabajo de partición **\$12.763.572.00**.
8. Ahora, si se observa con detenimiento el auxiliar de la justicia relaciona la recompensa como partida única de recompensas, contraviniendo lo señalado en el inciso 2°, numeral 2 del artículo 501 del Código General del Proceso.
9. Si el auxiliar de la justicia cumple lo señalado en la ley, relacionando este valor en el activo de la sociedad conyugal, lo lógico y razonable es que posteriormente adjudique los activos a los socios conyugales.

Por lo anterior, se solicita se revoque la providencia apelada y se ordene rehacer la partición por no encontrarse conforme a derecho.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de apelación.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

C. C. No. 19.234.854 de Bogotá

T. P. No. 97001 C. S. de la J.

Dirección electrónica: **lescasa@hotmail.com**.

ADICION AL RECURSO DE APELACIÓN Proceso No. 20 – 2018 –
00157 - 00

1 v Q v



LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS <lescacas@hotmail.com>

😊 🌐 📧 ↩️ ⏪ ⏩ ⋮

Para: Juzgado 20 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; Danilo Amado y 1 usuarios Lun 21/11/2022 2:11 PM



REP AUTO 15 NOV 2022.1.pdf

154 KB

Bogotá, D. C.,

Señor

JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.

Ciudad

REF: Proceso No. 20 – 2018 – 00157 - 01

Dte. DOLLY JULIETH ANDRADE OROZCO

Ddo. PABLO JAVIER GALINDO VALENCIA

ADICION AL RECURSO APELACION

LUIS EDUARDO SUÁREZ CASAS, apoderado de **DOLLY JULIETH ANDRADE OROZCO**, dentro del término, me permito presentar **ADICIÓN** al recurso de apelación contra la providencia del 15 de noviembre de 2022, publicada en estado del 16 de noviembre, integrándola en un solo escrito, así:

1. Las recompensas son créditos o compensaciones en dinero a cargo de los cónyuges y a favor de la sociedad o viceversa.
2. La recompensa por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS**